

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11-04-2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda Monitoria, pendiente de definir sobre su admisión. Sirvase Proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio 952  
PROCESO: PROCESO MONITORIO  
DEMANDANTE: DILAN TAYACK MELCHOR  
DEMANDADO: CLAUDIA MORENO  
RADICADO: 170014003002-2024-00263-00

Vista la constancia secretarial se dispone:

Del estudio de la demanda y de sus anexos se observa que la parte demandante no cumplió con algunas disposiciones estipuladas en los artículos 74 y 82 del Código General del Proceso, motivo por el cual habrá de INADMITIRSE el libelo introductor, estos requisitos son los que a continuación se enumeran:

1. En el acápite de las pretensiones, deberá aclarar la pretensión presentada en el numeral segundo, debido a que manifiesta que el total del capital adeudado son (\$300.000 MCTE), no obstante, en el acápite de los hechos señala que, la deudora se había prestado el capital de (\$250.000 MCTE), tal y como consta en las pruebas aportadas. Se advierte, que los intereses no se puede convertir en nuevo capital, por lo que deberá corregir la pretensión.
2. En el acápite de las notificaciones, respecto del WhatsApp de la demandada, este no es considerado un medio idóneo para la notificación de providencias judiciales, por tal motivo deberá aportar la dirección física y/o el correo electrónico de la demandada Claudia Moreno, para los efectos pertinentes.
3. Deberá prestar caución por el 20% del valor de las pretensiones, mediante póliza.

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días hábiles, a fin de subsanarla, con la advertencia que de no hacerlo dentro de este término, será RECHAZADA ordenando su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 12-04-2024  
Robinson Neira Escobar-Secretario